



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 28 de agosto de 1964.—Número 104

Página 749

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 80

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Arnue-ro (Isla), Marina de Cudeyo (Pontejos), Santander (Peña-Castillo), Alfoz de Lloredo (Rudagüera), Miengo (Mogro), Medio Cudeyo (Ceceñas) y Enmedio (Cañeda), este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 23 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las localidades antes mencionadas, declarándose como zonas infectas citadas localidades; como zonas sospechosas, los términos municipales, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son: Las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los animales.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Ordenando a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de lo dispuesto en referido Reglamento de Epizootias.

Santander, 19 de agosto de 1964.—
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Circular número 80. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan 749

Circular número 81. Anuncio de autorización a la Junta Vecinal de Gibaja para dar una batida contra los animales dañinos... 749

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 873-1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas ... 749

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Molledo 750
Ayuntamiento de Reocín 750
Ayuntamiento de Puente Viesgo.. 751

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 751

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ribamontán al Monte y Torrelavega 752

CIRCULAR NUMERO 81

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien autorizar a la Junta Vecinal de Gibaja para que el día 30 del actual, domingo, lleve a cabo una batida contra los animales dañinos con estricnina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de agosto de 1964.—
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 873/1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas.

La necesidad de disponer del instrumento adecuado al ejercicio de la función tuitiva que para la protección de los animales y las plantas debe realizar el Estado, aconseja la inmediata reconstitución de los Patronatos creados por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, en el cual deben introducirse las modificaciones encaminadas a armonizar sus preceptos con las Instituciones y la legislación vigentes y a conseguir la mayor celeridad en su constitución y eficacia en las tareas que han de desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación procederá a la inmediata constitución de los Patronatos para la protección de animales y plantas, que se registrarán en sus fines, organización y desenvolvimiento por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, con las modificaciones introducidas por las Reales Ordenes de veintitrés de junio de mil novecientos veintiocho y veintinueve de junio de mil novecientos treinta, Orden de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno y las que a continuación se establecen.

Artículo segundo.—Los artículos primero, cuarenta y cuatro, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho del Reglamento de once de abril de mil novecientos veintiocho, quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo primero.—El Patronato de Honor para la Protección de Animales y Plantas estará constituido por su excelencia el Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de la Nación."

"Artículo cuarenta y cuatro.—Los miembros de los Patronatos locales serán nombrados por los Gobernadores civiles respectivos, a propuesta de los Alcaldes."

"Una vez que se hayan constituido los referidos Patronatos, si se produce alguna vacante, la propuesta para cubrirla le corresponderá hacerla al propio Patronato."

"Artículo cincuenta y dos.—Están sujetas a este Reglamento como Asociaciones cuyos fines quedan dentro de los que son objeto del Patronato central, todas aquéllas que reúnan las siguientes condiciones:

"Uno. Que se dediquen principalmente a la protección y defensa de los animales y plantas."

"Dos. Que ni clara ni subrepticamente traten de obtener lucro, sino que, por el contrario, inviertan la totalidad de sus ingresos en la función social establecida en sus estatutos."

"Artículo cincuenta y tres.—Las Asociaciones hoy existentes que persigan los fines determinados en el artículo anterior, quedarán sometidas a los preceptos de este Reglamento."

"Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", las Asociaciones indicadas harán entrega bajo recibo de un ejemplar de sus estatutos al Alcalde del Ayuntamiento donde radiquen y éste lo remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas al Gobernador civil de la provincia, el cual, dentro de los tres días siguientes, lo cursará al Patronato central."

"Artículo cincuenta y cuatro.—Las Asociaciones comprendidas en el artículo cincuenta y dos que pretendan constituirse en lo sucesivo, estarán sometidas a las normas generales sobre el ejercicio del derecho de asociación, contenidas en la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete y en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno."

"Los Gobernadores civiles oirán al Patronato provincial antes de emitir el informe prevenido en el artículo segundo del citado Decreto."

"Artículo cincuenta y ocho.—Las Asociaciones comprendidas en el presente capítulo serán consideradas como de utilidad pública, y aparte del beneficio que establece el artículo seiscientos treinta y cinco-tres, de la

Ley de Régimen Local, podrán ser beneficiarias de los arbitrios, derechos o tasas que por tenencia y circulación de animales tengan establecidos o establezcan los Ayuntamientos."

Artículo tercero.—Quedan derogados el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el de treinta de abril de mil novecientos treinta y seis y el artículo tercero de la Orden de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1964).
277

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras para la terminación de los edificios vivienda de los señores maestros de Molledo, anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 83, del día 10 de julio último; se anuncia nuevamente para su celebración, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, y con sujeción a los mismos requisitos que se citan en expresado "Boletín Oficial" de la provincia, el día seis del mes de septiembre próximo y hora de las doce.

Molledo, 20 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado aprobar y anunciar la subasta para la ejecución de las siguientes obras:

Reforma de la escuela de niños y niñas de Villapresente.

Presupuesto de contrata: 80.233,24 pesetas, incluidos los honorarios de los técnicos.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde po-

drán ser examinados todos los días hábiles, de diez a trece horas.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses, a contar de la adjudicación definitiva, y los pagos se verificarán por medio de certificación expedida por los Servicios Técnicos correspondientes, una vez aprobada por la Corporación.

Las proposiciones para acudir a esta subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta, irán reintegradas con timbre de seis pesetas, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles, a partir de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de diez a las trece horas, en cuyo anverso se pondrá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de la escuela de niños y niñas de Villapresente". En sobre aparte, se acompañará el resguardo de la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad, declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, carnet nacional de identidad y justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales y de Accidentes.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si se presentasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, así como contribuciones, derechos y arbitrios que se relacionen con la obra de que se trata.

Para la validez de este contrato no es necesaria autorización especial alguna.

La mesa estará compuesta por el señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue, y el secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Modelo de proposición

Don, vecino de con documento nacional núm. enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día, así como de las demás

condiciones de la subasta, se compromete a realizar la obra de reforma de la escuela de niños y niñas de Villapresente, cuyo presupuesto es de pesetas 80.233,24, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, así como a los planos y proyecto examinados, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Reocín, 20 de agosto de 1964.—El alcalde, V. Sánchez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 592 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobada por este Ayuntamiento la construcción de una escuela unitaria y vivienda para maestro en el pueblo de Aés, de este término municipal, se saca a subasta la ejecución de estas obras, bajo el tipo de licitación de 275.710,51 pesetas, fijando la presentación de pliegos dentro de los veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones, memorias, planos, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los licitadores consignarán, como garantía provisional, el tres por ciento del referido tipo, y la definitiva, en el seis por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de seis pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo.

Puente Viesgo, 19 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el ..., ha examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de una escuela y vivienda para maestro en el pueblo de Aés, y se compromete a realizar dichas obras en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 279 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

En el rollo de apelación del proceso de cognición de que se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto, en grado de apelación, los autos de proceso de cognición, a que este rollo se refiere, tramitados en el Juzgado Municipal número uno de esta capital, a instancia del procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de doña María Luisa Puente Cayón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Javier Arrarte, contra las personas que fueran herederas o sucesoras, por cualquier título, de doña Consuelo Alonso Azcué, vecina que fue de esta ciudad y, en su caso, contra la herencia yacente de dicha señora, así como contra don Carlos Palacio Alonso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, bajo la dirección del letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida, debo declarar y declaro inadmitida la demanda que el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo postula en nombre de doña María Luisa Puente Cayón, contra la herencia yacente de doña Consuelo Alonso Azcué y personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la sucesión en el arrendamiento del piso 3.º de la casa número 16 de la Alameda de Jesús de Monasterio, de esta ciudad, confirmándola en cuanto a los demás extremos, con imposición al demandado don Carlos Palacio Alonso de todas las costas que en la primera instancia no se hayan causado como consecuencia de la dirección en que no se admite la demanda; sin hacer expresa condena de costas de las causadas en este recurso.— Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—

Francisco Obregón Barreda.—Firmado y rubricado."

La sentencia preinserta fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados ignorados e inciertos o herencia yacente de doña Consuelo Alonso Azcué, se expide el presente en Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez, Francisco Obregón Barreda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el proceso juicio civil número 40 de 1964, en que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don José Sordo Vega, juez municipal sustituto, ha visto los presentes autos de proceso civil de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña María Noriega Díaz, mayor de edad, viuda y vecina de Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y de la otra, como demandados, don Virgilio Campo Herreros, mayor de edad, casado y vecino de Villapresente y cualquier otra persona, tanto natural como jurídica, que pudiera tener interés en este pleito, sobre acción declarativa, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de doña María Noriega Díaz, contra don Virgilio Campo Herreros y las personas naturales o jurídicas que pudieran tener interés en este pleito, debo declarar y declaro: A) Que sobre el terreno de la finca del demandado a que se refiere el hecho segundo de la demanda y de Norte a Sur, existe una servidumbre de paso de tres metros de ancho, si-

tuada en el límite Oeste, constituida a favor de la casa de la demandante y habitantes de la misma y el derecho que dicha demandante y habitantes de la casa tienen a usar el paso en toda su anchura y longitud, sin menoscabo de los derechos de dominio del propietario del predio sirviente. B) Que el demandado está obligado a elevar a escritura pública el contrato privado de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el que se constituyó tal gravamen, y ello en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Sin hacer expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Concuerda con su original al que me remito; y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón.—Visto bueno, el juez municipal, José Sordo Vega.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 461 pts.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

En providencia dictada en el día de hoy en demanda de juicio de desahucio por falta de pago incoado por doña Pilar Martínez Conde de la Rasiella, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, contra doña María Collantes, mayor de edad, viuda y vecina de Las Fraguas, y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que se considere con algún derecho sobre la herencia de don Eliseo Terán Montes, se ha acordado se cite a aquellas personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho sobre meritada herencia, para que el día tres de septiembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de desahucio; bajo los apercibimientos correspondientes.

Y a los efectos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Torrelavega a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—

El secretario en funciones, María Victoria Benito.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CABUERNIGA

Edicto

Don Heliodoro Rebanal Cuenca, juez comarcal sustituto de Cabuérniga,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 5-64, que se siguen ante este Juzgado a instancia del procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de doña Catalina González Ríoz, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Ernesto Gómez Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Mazcuerras, contra don Vicente Puente Mencía, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mazcuerras; contra don Eduardo Rivero, mayor de edad, casado, labrador y también vecino de Mazcuerras; contra doña María Mier, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecinos de Mazcuerras; contra don Manuel González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y en ausente e ignorado paradero; y contra cualquier persona, natural o jurídica, desconocida e incierta, que se crea perjudicada con las peticiones formuladas en este pleito, sobre acción confesoria de servidumbre de paso a favor de la finca de cuatro carros en el sitio de la Viña, en Mazcuerras, que linda: Norte, Rufino Pérez y hermanos; Sur, Manuel González y otros; Este, María Guerrero, y al Oeste, Eduardo Rivero, se acordó emplazar a don Manuel González, en ignorado paradero y a cualquier persona, desconocida e incierta, natural o jurídica, que se crea perjudicada, para que, en el improrrogable término de seis días, comparezca en autos con objeto de recoger las copias que a su disposición tienen en la Secretaría, y contestar, dentro de los tres días siguientes la demanda, con apercibimiento que, de dejar transcurrir el indicado término sin comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los indicados demandados, expido el presente, el cual será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Heliodoro Rebanal Cuenca.—El secretario, Eduardo Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 359 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Visto el informe formulado por la Comisión de Hacienda sobre la cuenta general de presupuesto refundido del ejercicio de 1963, el patrimonio y cuenta de caudales, póngase de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, la cuenta de que se trata, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, así como la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valle de Hoz, 18 de agosto de 1964. El alcalde-presidente, Francisco Jaime Cañedo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Angel Díaz Landeta y doña María Gaztelurrutia han solicitado licencia para instalar en Barreda, calle Camino del Molino, la actividad de fundición y refinación de metales no férricos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Torrelavega, 19 de agosto de 1964. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00